INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de abril de 2022. Al Despacho paso el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

La parte actora por intermedio de su apoderado allega al expediente escrito al cual anexa contrato de transacción de la totalidad de las pretensiones de la demanda de Divorcio, así como Disolución y Liquidación de la sociedad conyugal suscrito por las partes señores JENNY LUCERO GARCIA CAMELO, demandante, y FREDY LEAL, demandado, firmado el 2 de abril de 2022 y presentado ante la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio, en la que transan sobre la declaración del divorcio, disolución y liquidación de la sociedad conyugal, el cumplimiento de las obligaciones que como padres tienen para con sus menores hijos JUANITA ISABELLA y KAREN DANIELA LEAL GARCIA sobre lo cual acuerdan que continúe vigente la conciliación suscrita el 2 de agosto de 2018 en el ICBF, entre otros acuerdos, respecto de los cuales es solicitada su aprobación, dando por terminada la litis y levantar las medidas cautelares decretadas.

Siendo evidentemente la voluntad de las partes dar por terminado este asunto mediante el medio de terminación anormal allegado al plenario, lo que se ajusta cabalmente a lo consagrado en el art. 2469 y ss. del Código Civil, parte sustancial, y al art. 312 del C.G.P. y demás normas concordantes, parte procedimental, se le dará aprobación en todo lo peticionado.

Por anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción a que llegaron las partes, JENNY LUCERO GARCIA CAMELO, demandante, y FREDY LEAL, demandado, firmado el 2 de abril de 2022 y presentado ante la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio, en el presente proceso de Divorcio Civil, por estar ajustada a derecho y recaer sobre la totalidad de las cuestiones debatidas; en consecuencia, se tiene por declarado el divorcio de los cónyuges, así como disuelta y liquidada la sociedad conyugal.

SEGUNDO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal de los ex cónyuges JENNY LUCERO GARCIA CAMELO y FREDY LEAL en los términos transados en el contrato allegado.

TERCERO: Protocolizar la partición (contrato de transacción) y la sentencia aprobatoria en la Notaría Cuarta de esta ciudad.

CUARTO: Inscríbase la partición y este fallo en la Oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

QUINTO: Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrense las comunicaciones respectivas.

SEXTO: Ordenar agregar al expediente copias del Trabajo de Partición y de esta sentencia con la constancia de protocolización.

SEPTIMO: No hay lugar a condena en costas.

OCTAVO: Una vez en firme este proveído archívense las diligencias.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

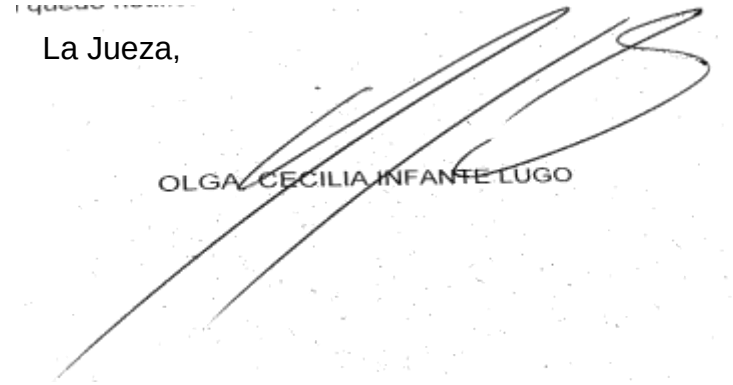

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8afe627f8184bde3e97f01b73663c906a9c77f6a2d4bfa038e74b31a8c90e9c9**
Documento generado en 19/04/2022 10:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica